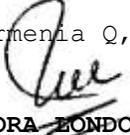


CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial, el día 20 de agosto de 2021, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Q., Octubre 20 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2018 - 607
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EXEDIEL HENAO ARANGO
Demandado	OSCAR ANDRÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Octubre veintiuno de dos mil veintiuno

Cumplidos los requisitos contenidos en el Artículo 463 del Código General del Proceso, se acepta la acumulación de demanda presentada por el señor **EXEDIEL HENAO ARANGO**, a través de endosataria en procuración, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS MARÍN ÁLVAREZ**, al proceso ejecutivo que en este Despacho adelanta mediante la misma endosataria en procuración, el señor HENAO ARANGO, en contra del prenombrado señor MARÍN ÁLVAREZ, radicada bajo el No. 2018-00607. En razón de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al señor OSCAR ANDRÉS MARÍN ÁLVAREZ, identificado con la c.c. número 9.729.050, pagar al señor EXEDIEL HENAO ARANGO, identificado con la c.c. 18.492.509, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- a. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 13, allegada con la demanda.
 - a.1.- Por los intereses de mora desde el día 29 de octubre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- b. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 14, allegada con la demanda.
 - b.1.- Por los intereses de mora desde el día 29 de noviembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- c. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 15, allegada con la demanda.
 - c.1.- Por los intereses de mora desde el día 29 de diciembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- d. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 16, allegada con la demanda.
 - d.1.- Por los intereses de mora desde el día 29 de enero de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- e. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 17, allegada con la demanda.

- e.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de febrero de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- f.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 18, allegada con la demanda.
- f.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de marzo de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- g.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 19, allegada con la demanda.
- g.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de abril de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- h.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 20, allegada con la demanda.
- h.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de mayo de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- i.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 21, allegada con la demanda.
- i.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de junio de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- j.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 22, allegada con la demanda.
- j.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de julio de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- k.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 23, allegada con la demanda.
- k.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de agosto de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- l.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 24, allegada con la demanda.
- l.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
- m.** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 25, allegada con la demanda.
- m.1.-** Por los intereses de mora desde el día 29 de octubre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena la **ACUMULACIÓN** de la presente demanda, al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este Juzgado, radicado al N° 630014003001-2018-00607-00.

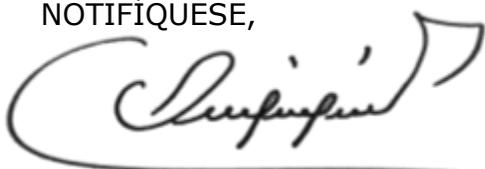
CUARTO: Se ordena igualmente suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor señor OSCAR ANDRÉS MARÍN ÁLVAREZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del Código General del Proceso, en la forma y términos previstos en el artículo 108 *Ibíd.*, para que comparezcan a este Despacho judicial a recibir notificación del presente auto. Por lo anterior inclúyase el nombre de las partes del proceso, la clase de proceso, el Juzgado que las requiere, en listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional; para el efecto, este

Despacho considera como adecuados **EL TIEMPO** o **LA REPÚBLICA**. La publicación que surte efectos de edicto emplazatorio, deberá realizarse por la parte interesada en él, por cualquiera de los medios mencionados, pero únicamente el día Domingo y no otro; hecho lo anterior, el interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado para los efectos del Art. 108, inc.5 del CGP.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en el Art. 463, Núm. 1 del Código General del Proceso, es decir por estado, se le hace saber que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime tener a su favor y en contra de las pretensiones de la ejecutante. Envíese copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO**, para actuar en este asunto en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 22 de octubre de 2021.

No. 182



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl